



Secretaría Regional
Ministerial de Salud
Región de Ñuble
2316EXP647

RESOLUCIÓN N°: 24160404
FECHA: 29 de Julio de 2024

VISTOS: lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 174° del Código Sanitario y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 , y de las Leyes N°s 18.933 y N° 18.469; el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°136/2004 del Ministerio de Salud, y el D. S. N°42/21.04.2022, del Ministerio de Salud, Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: Que el día 11/08/2023, funcionarios de esta Secretaría se constituyeron en visita inspectiva en la instalación ubicada en COLLIN 532 , CHILLÁN, cuyo responsable es ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por ARIEL APOLO ANDRÉS SILVA VILLEGAS, RUN 16839098-K domiciliado/a en AVENIDA COLLIN N° 532 , CHILLÁN en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL ;

Que en dicha visita, según consta en acta N°46942-46943 , levantada por funcionarios de EPIDEMIOLOGIA, de esta Secretaria Regional de Salud, se comprobó lo siguiente:

Se constata el incumplimiento al DS N°7/2019, en cuanto a la notificación obligatoria frente a sospecha de intoxicación por plaguicida

Además

- 1) No se cuenta con resolución de nombramiento delegado y (s) vigente.
- 2) Se realiza revisión del perfil notificador en plataforma EPIVIGILA encontrando del Staff médico (8 total) 2 no cuentan con perfil y 4 que cuentan con perfil no tienen rotulado la institución (ACHS).
- 3) No se cuenta con plan de capacitación interna, se cuenta con un plan de capacitación asociado al proceso de inducción al ingreso a la institución.

Que el(la) sumariado(a) **ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD**, debidamente citado(a), formuló descargos, con fecha 24/08/2023, expresando lo siguiente:

Infractora presenta evidencia donde consta que se actualiza resolución de delegado y se subsanan las deficiencias detectada

Que el(la) sumariado(a) **NELSON BERNABÉ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, debidamente citado(a), formuló descargos, con fecha 24/08/2023, expresando lo siguiente:

Infractor presenta evidencia donde consta que que el brote pudo ser pesquisado a tiempo pese a la no notificación y porque se tomaron todas las medidas de control, no registrando personas fallecidas ni hospitalizados

Que el(la) sumariado(a) **CRISTÓBAL NICOLÁS HIDALGO VALENZUELA**, debidamente citado(a), formuló descargos, con fecha 24/08/2023, expresando lo siguiente:

Infractor presenta evidencia donde consta que que el brote pudo ser pesquisado a tiempo pese a la no notificación y porque se tomaron todas las medidas de control, no registrando personas fallecidas ni hospitalizados

Que el(la) sumariado(a) **RODRIGO IGNACIO CAMPOS MORA**, debidamente citado(a), formuló descargos, con fecha 24/08/2023, expresando lo siguiente:

Infractor presenta evidencia donde consta que que el brote pudo ser pesquisado a tiempo pese a la no notificación y porque se tomaron todas las medidas de control, no registrando personas fallecidas ni hospitalizados

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en:

Código Sanitario

D.S. N°7/2019

Que, en cuanto a las facultades fiscalizadoras de la Autoridad Sanitaria, revisada la legislación vigente se puede señalar que el inciso primero del artículo 155 del Código Sanitario establece que "Para la debida aplicación del presente Código y de sus reglamentos, decretos y resoluciones del Director General de Salud, la autoridad sanitaria podrá practicar la inspección y registro de cualquier sitio, edificio, casa, local y lugares de trabajo, sean públicos o privados. En cuanto al personal que puede ejercer estas facultades fiscalizadoras el artículo 156 del mismo cuerpo sustantivo establece que "Estas actuaciones serán realizadas por funcionarios del Servicio Nacional de Salud. (hoy Seremi de Salud) Cuando con ocasión de ellas se constatare una infracción a este Código o a sus reglamentos, se levantará acta dejándose constancia de los hechos materia de la infracción. El acta deberá ser firmada por el funcionario que practique la diligencia, el que tendrá el carácter de ministro de fe".

Que, a su turno y en cuanto a la forma de establecer las infracciones al artículo 166 del Código referido aclara "Bastará para dar por establecido la existencia de una infracción a las leyes y reglamentos sanitarios el testimonio de dos personas contestes en el hecho y en sus circunstancias esenciales; o el acta, que levante el funcionario del Servicio al comprobarla."

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por ARIEL APOLO ANDRÉS SILVA VILLEGAS, RUN 16839098-K antes individualizado, una multa de 20 UTM. (VEINTE UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuar en la oficina de recaudación correspondiente a la Tesorería General de la República de esta región o vía web a través del portar <https://tgr.cl>. En caso de ser extranjero y no contar con rut el pago se deberá realizar vía cajas recaudadoras o transferencia bancaria. Todo lo anterior, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente sentencia tendrá merito ejecutivo y se hará exigible por Tesorería General de la Republica de conformidad al artículo 174 bis del Código Sanitario y a lo establecido en el inciso segundo del artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado.

2.- **APLÍCASE** a NELSON BERNABÉ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, RUN 19139248-5 antes individualizado, una multa de 3 UTM. (TRES UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuar en la oficina de recaudación correspondiente a la Tesorería General de la República de esta región o vía web a través del portar <https://tgr.cl>. En caso de ser extranjero y no contar con rut el pago se deberá realizar vía

cajas recaudadoras o transferencia bancaria. Todo lo anterior, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente sentencia tendrá merito ejecutivo y se hará exigible por Tesorería General de la Republica de conformidad al artículo 174 bis del Código Sanitario y a lo establecido en el inciso segundo del artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado.

3.- **APLÍCASE** a CRISTÓBAL NICOLÁS HIDALGO VALENZUELA, RUN 18770905-9 antes individualizado, una multa de 3 UTM. (TRES UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuar en la oficina de recaudación correspondiente a la Tesorería General de la República de esta región o vía web a través del portar <https://tgr.cl>. En caso de ser extranjero y no contar con rut el pago se deberá realizar vía cajas recaudadoras o transferencia bancaria. Todo lo anterior, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente sentencia tendrá merito ejecutivo y se hará exigible por Tesorería General de la Republica de conformidad al artículo 174 bis del Código Sanitario y a lo establecido en el inciso segundo del artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado.

4.- **APLÍCASE** a RODRIGO IGNACIO CAMPOS MORA, RUN 19652493-2 antes individualizado, una multa de 3 UTM. (TRES UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuar en la oficina de recaudación correspondiente a la Tesorería General de la República de esta región o vía web a través del portar <https://tgr.cl>. En caso de ser extranjero y no contar con rut el pago se deberá realizar vía cajas recaudadoras o transferencia bancaria. Todo lo anterior, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente sentencia tendrá merito ejecutivo y se hará exigible por Tesorería General de la Republica de conformidad al artículo 174 bis del Código Sanitario y a lo establecido en el inciso segundo del artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado.

5.- **FISCALÍCESE** oportunamente por funcionarios de EPIDEMIOLOGIA el cumplimiento de las medidas decretadas en los números precedentes.

6.- **ADVIÉRTESE** que en caso de reincidencia podrá aplicarse hasta el doble de la multa.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente sentencia a ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD al domicilio COLLIN 532, por algunas de las formas permitidas por la Ley; a NELSON BERNABÉ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ al domicilio COLLIN 532, por algunas de las formas permitidas por la Ley; a CRISTÓBAL NICOLÁS HIDALGO VALENZUELA al domicilio COLLIN 532, por algunas de las formas permitidas por la Ley; a RODRIGO IGNACIO CAMPOS MORA al domicilio COLLIN 532, por algunas de las formas permitidas por la Ley.

8.- **COMUNICASE** al sumariado que podrá interponer los siguientes recursos:

a) Reposición: Recurso que deberá interponerse ante la misma institución que resuelve dentro de 5 días contados desde la notificación de la sentencia, plazo de carácter fatal.

b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

9.- **COMUNÍCASE** además al sumariado que en caso de interponer Recurso de Reposición en la forma y plazos señalado en el numeral anterior, se deberá remitir el respectivo recurso, junto con sus antecedentes, por vía electrónica al correo reposicion.nuble@redsalud.gob.cl.

10.- **COMUNICASE** al sumariado(a) que la presentación de alguna impugnación que establezca la ley NO suspenderá el cobro y ejecución de la multa impuesta, ello de acuerdo al artículo 57,

de la Ley 19.880. El retardo en el pago de estas multas devengará los intereses y reajustes establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, Y CÚMPLASE



XIMENA ROSSANA SALINAS URRUTIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE ÑUBLE